

RESOLUCIÓN No. 02368

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 02185 del 23 de agosto de 2019, Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, así como la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2021ER292145 del 30 de diciembre de 2021**, LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA, actuando en calidad de apoderado de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con N.I.T. 830.113.608-4, presentó solicitud para evaluación silvicultural de setenta y nueve (79) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el barrio Villa Alsacia Sector A /San José Occidental; UPZ Granjas de Techo / Bavaria, localidad de Fontibón / Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C. para la ejecución del proyecto “*Construcción Puente Peatonal Calle 13 entre Carrera 69F y 71D*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales la ingeniera LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.200 de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con N.I.T. 830.113.608-4, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. *Oficio en el cual se relaciona la documentación presentada para adelantar el trámite, suscrito por la ingeniera LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.200.*
2. *Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, presentado por la ingeniera LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.200 de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con N.I.T. 830.113.608-4.*
3. *PM04-PR30-Ficha 1 – Recolección de silvicultural individuo.*
4. *PM04-PR30-Ficha 2- Información Técnica de registro.*

RESOLUCIÓN No. 02368

5. *Planos de ubicación del inventario Forestal.*
 - *Plano inventario forestal PP CII 13-General*
 - *Implantación PP CII 13-General.*
6. *Registro fotográfico.*
7. *Matrícula profesional No. 03000 -18.853, del ingeniero forestal que realizo el inventario forestal, el señor MANUEL ANTONIO ZAMBRANO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433.842.*
8. *Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero que realizo el inventario forestal expedida por el COPNIA, el señor MANUEL ANTONIO ZAMBRANO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433.842, con fecha de expedición del 02 de diciembre de 2021.*
9. *Copia del documento de identificación de la ingeniera LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.200 de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con N.I.T. 830.113.608-4.*
10. *Copia del documento de identificación del señor MIGUEL MEZA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388. 215 de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con N.I.T. 830.113.608-4.*
11. *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con N.I.T. 830.113.608-4, con fecha del 01 de diciembre de 2021, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.*
12. *Poder otorgada por el señor MIGUEL MEZA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388. 215 de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con N.I.T. 830.113.608-4., a IGUEL MEZA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388. 215 de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con N.I.T. 830.113.608-4, para desarrollar los trámites requeridos para la gestión de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos.*
13. *Recibo de pago No. 5275312 con fecha de pago del 18 de noviembre de 2021, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364), por concepto de E-08- 815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO" cancelado por la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con N.I.T. 830.113.608-4.*
14. *Memoria Técnica del Inventario Forestal.*

RESOLUCIÓN No. 02368

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo y se evidencio que NO se aportó lo siguiente:

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría copia del certificado de tradición y libertad del predio donde se encuentran los individuos arbóreos a intervenir, con una vigencia no mayor a 30 días.*
2. *Sírvase aclarar la dirección del predio donde se ejecutará la intervención de los individuos arbóreos, toda vez que en el formulario de solicitud de tratamiento silvicultural no se registró dirección.*
3. *De conformidad con lo descrito en el numeral que precede, en caso de que la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con N.I.T. 830.113.608-4, no ostente la calidad de propietario del predio objeto de solicitud, deberá presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2021ER292145, allegado por quien tenga la calidad de propietario del inmueble donde se encuentran los individuos arbóreos a intervenir.*
4. *Tenga en cuenta que deberá aportar documento de identidad y si es el caso certificado existencia y representación legal de quien ostente la calidad de propietario del predio ubicado en la calle 170 entre carreras 15/14 y entre carreras 12 A y 8, en la Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C.*
5. *En la ficha N°1, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).*
6. *Algunos individuos arbóreos no cuentan con código SIGAU. Las entidades públicas o privadas que requieren intervención del Arbolado Urbano en espacio público de uso público deberán entregar al Jardín Botánico la información de Inventario Forestal solicitada en este capítulo, con base en la información proporcionada por el SIGAU.*
7. *Se debe adjuntar las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vertices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo excel y en el plano.*
8. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP.*

RESOLUCIÓN No. 02368

Que, mediante oficio con radicado No. 2022EE97047 de fecha 28 de abril de 2022, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió requerimiento de continuar con el trámite y concede el plazo de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud.

Que, dicho oficio fue comunicado el 12 de mayo de 2022, según el sello de recibido impuesto.

Que de acuerdo a lo anterior y vencido el término, sin que la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces haya presentado la información requerida para continuar con la solicitud de autorización de tratamiento silvicultural para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el barrio Villa Alsacia Sector A / San José Occidental; UPZ Granjas de Techo / Bavaria, localidad de Fontibón / Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., esta autoridad decretará el desistimiento tácito y el archivo del expediente No. SDA-03-2022-1075, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”*.

RESOLUCIÓN No. 02368

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al

RESOLUCIÓN No. 02368

petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el petionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2022-1075 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento a los requerimientos dispuestos mediante oficio con radicado No. 2022EE97047 de fecha 28 de abril de 2022, específicamente:

“(…)

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría copia del certificado de tradición y libertad del predio donde se encuentran los individuos arbóreos a intervenir, con una vigencia no mayor a 30 días.*
2. *Sírvase aclarar la dirección del predio donde se ejecutará la intervención de los individuos arbóreos, toda vez que en el formulario de solicitud de tratamiento silvicultural no se registró dirección.*
3. *De conformidad con lo descrito en el numeral que precede, en caso de que la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con N.I.T. 830.113.608-4, no ostente la calidad de propietario del predio objeto de solicitud, deberá presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2021ER292145, allegado por quien tenga la calidad de propietario del inmueble donde se encuentran los individuos arbóreos a intervenir.*

RESOLUCIÓN No. 02368

4. *Tenga en cuenta que deberá aportar documento de identidad y si es el caso certificado existencia y representación legal de quien ostente la calidad de propietario del predio ubicado en la calle 170 entre carreras 15/14 y entre carreras 12 A y 8, en la Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C.*
5. *En la ficha N°1, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).*
6. *Algunos individuos arbóreos no cuentan con código SIGAU. Las entidades públicas o privadas que requieren intervención del Arbolado Urbano en espacio público de uso público deberán entregar al Jardín Botánico la información de Inventario Forestal solicitada en este capítulo, con base en la información proporcionada por el SIGAU.*
7. *Se debe adjuntar las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vertices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo excel y en el plano.*
8. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP.
(...)"*

Que de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural de un setenta y nueve (79) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el barrio Villa Alsacia Sector A / San José Occidental; UPZ Granjas de Techo / Bavaria, localidad de Fontibón / Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual establece: "*Peticiones incompletas y desistimiento tácito*".

Que, en consecuencia, de todo lo anterior, se remitirá al grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, a fin de verificar que no se hayan ejecutado los tratamientos silviculturales solicitados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2021ER292145 del 30 de diciembre de 2021, suscrito por LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA, actuando en calidad

RESOLUCIÓN No. 02368

de apoderado de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con N.I.T. 830.113.608-4, para evaluación silvicultural de setenta y nueve (79) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el barrio Villa Alsacia Sector A / San José Occidental; UPZ Granjas de Techo / Bavaria, localidad de Fontibón / Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C. para la ejecución del proyecto “*Construcción Puente Peatonal Calle 13 entre Carrera 69F y 71D*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2022-1075, a nombre de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con N.I.T. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2022-1075, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. - De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio público en el barrio Villa Alsacia Sector A / San José Occidental; UPZ Granjas de Techo / Bavaria, localidad de Fontibón / Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. - Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.**, con N.I.T. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo isanchez@sadinsa.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.**, con N.I.T. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 13 No. 26 – 45 oficina piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA, actuando en calidad de apoderado de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con N.I.T. 830.113.608-

RESOLUCIÓN No. 02368

4, por medios electrónicos, al correo lfra15@hotmail.com , de conformidad con el correo que registra en el certificado de existencia y representación legal; conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA, actuando en calidad de apoderado de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con N.I.T. 830.113.608-4, está interesada en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 77 No. 9 – 40, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de junio del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2022-1075

RESOLUCIÓN No. 02368

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON

CPS: CONTRATO 20221040
DE 2022

FECHA EJECUCION:

31/05/2022

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS: CONTRATO 20210028
DE 2021

FECHA EJECUCION:

03/06/2022

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCION:

03/06/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS: CONTRATO 20220530
DE 2022

FECHA EJECUCION:

03/06/2022

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

07/06/2022